

PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONTENEDORES DE IMPORTACIÓN EN LOS RECINTOS CONCESIONADOS DE PUERTO VALPARAÍSO.

ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 4 de la ley 19.542 que moderniza al sector Portuario Estatal, a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de Puerto de Valparaíso, y en uso de las facultades privativas que detenta Empresa Portuaria Valparaíso, en adelante también “EPV”, en materias de coordinación y procedimientos para lograr el desarrollo armónico y sustentable de los frentes de atraque, su uso eficiente y no discriminatorio, se establece y crea el presente procedimiento, cuyos objetos dicen relación con definir los lineamientos para la implementación de fiscalización de contenedores de importación al interior de los Terminales Portuarios.

Lo anterior debido al cambio del modelo logístico fundado en la libertad de los consignatarios de la carga o sus representantes, para manifestar almacén de su elección, lo que se ha traducido en la descentralización de los puntos de aforo y fiscalización.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos para la habilitación de fiscalización e inspección en los Terminales Portuarios, en el evento que el consignatario de la carga o quienes lo representen, según la normativa Aduanera vigente, resuelvan manifestar a los Terminales Portuarios, en su calidad de Almacenistas, contenedores de importación que requieran ser fiscalizados o inspeccionados.

ARTÍCULO 3. ALCANCE.

El presente procedimiento aplicará a aquellos Terminales Portuarios que, declaren la necesidad de desarrollar actividades relacionadas a la fiscalización o inspección de contenedores al interior de su área de concesión, teniendo en consideración lo siguiente:

- El Terminal cumpla con los requerimientos de los organismos fiscalizadores y los estándares de la industria para el desarrollo de estas funciones.
- Que los Terminales Portuarios mantengan una adecuada priorización de las áreas para garantizar que éstas se destinen esencialmente a una correcta prestación de los Servicios Básicos (Servicios de Transferencia).

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

Terminal Portuario, o concesionario del frente de atraque: Es el titular de una Concesión Portuaria de Frente de Atraque en el Puerto de Valparaíso.

Fiscalización: Actividad que realiza Aduana con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa y los procedimientos estipulados en la Normativa Aduanera, para la importación o exportación de mercancías que se realizan en el territorio aduanero

Inspección: Examen a cargas cuya condición definida por el Servicio Agrícola Ganadero implica una revisión y aprobación por parte de este organismo.

Manifestación: Voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan al territorio nacional donde se estipula el Almacenista responsable de la carga.

Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL): Infraestructura dedicada a apoyar la gestión de flujos de transporte en el Puerto de Valparaíso.

Zona de Actividades Obligatorias: Infraestructura que forma parte de ZEAL, cuyo objetivo es el control de ingreso de cargas sobre camión al puerto, la gestión de fiscalización llevada a cabo por el Servicio Nacional de Aduana (SNA), el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) y el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), y la gestión de coordinación de tráfico con terminales.

ARTÍCULO 5. ACTORES RESPONSABLES.

Los actores sobre los cuales aplica el presente procedimiento son:

1. **Concesionarios de los Frentes de Atraque:** Participa en este procedimiento como solicitante ante los organismos fiscalizadores, para desarrollar actividades relacionadas a la fiscalización de contenedores al interior de los Terminales de Puerto Valparaíso.
2. **Organismos Fiscalizadores:** Participan en este procedimiento como responsables de la fiscalización de contenedores de importación y control fitosanitarios de las cargas que requieren ingresar al país.
3. **Empresa Portuaria Valparaíso:** Participa para efectos de supervisor el cumplimiento del presente procedimiento.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE HABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO.

En el evento que un Terminal Portuario exprese la necesidad de desarrollar actividades relacionadas a la fiscalización y/o inspección de contenedores de importación al interior del área de concesión, será responsabilidad exclusiva del concesionario del frente de atraque disponer de las áreas y autorizaciones por parte de los organismos fiscalizadores correspondientes para tal efecto.

ARTÍCULO 7. HABILITACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA FISCALIZACIÓN AL INTERIOR DE LOS TERMINALES PORTUARIOS.

Será responsabilidad de los Organismos Fiscalizadores correspondientes, atender, evaluar, y si correspondiese, autorizar las solicitudes de habilitación para que un Terminal Portuario pueda desarrollar actividades relacionadas a la fiscalización de contenedores de importación al interior de sus recintos.

ARTÍCULO 8. TRASLADO DE CONTENEDORES CON FISCALIZACIÓN DESDE EL TERMINAL PORTUARIO A ZEAL ZAO.

En el evento que un Terminal Portuario no disponga de habilitación para desarrollar actividades relacionadas a la fiscalización o inspección de contenedores de importación, y en su calidad de Almacenista le hayan sido manifestados contenedores de importación que requieran fiscalización o inspección, el Terminal Portuario deberá trasladar los contenedores de importación con fiscalización a ZEAL ZAO y realizar el despacho de estos, una vez cumplidos los procesos de fiscalización o inspección determinados por los Organismos Fiscalizadores.